

**APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL  
ENTRE EL SERVICIO MÉDICO LEGAL Y LA  
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°0177N2024**

**SANTIAGO, 09 de octubre de 2024.**

Con esta fecha la Facultad de Odontología ha expedido la siguiente resolución:

**VISTOS**

Lo dispuesto en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; en el D.F.L N°3 de 2006, que contiene texto refundido, coordinado y sistematizado de los Estatutos de la Universidad de Chile; en el Decreto Universitario N°906, de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; en el D.U. 581 de 2024, que Aprueba Presupuesto de la universidad de Chile año 2024; en el DU N°448, de 1975 y sus modificaciones, que establece el Reglamento Orgánico de la Contraloría Universitaria; en el Decreto Universitario Exento N°007732, de 1996 y sus modificaciones; NGTA Decreto N° 254, de 2012, del Ministerio de Salud; en los Decretos SIAPER TRA Nos.309/95/2022 y 309/143/2022 que designa a la Decana y Vicedecano de la Facultad, respectivamente y las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO**

1. Que forma parte del quehacer de la Facultad de Odontología el intercambio, colaboración y cooperación académica, de investigación científica y docencia, con instituciones nacionales y extranjeras, el que se formaliza mediante la suscripción de convenios.
2. Que resulta esencial para la formación clínica de los estudiantes de Odontología, contar con campos clínicos en que pueda desarrollarse la docencia asistencial.
3. Que, en el Certificado del Director Económico y Administrativo de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, que se adjunta, se certifica que el convenio no involucra aportes, transferencias o compromisos que pudieran gravar el Fondo General de la Universidad, de acuerdo a lo señalado en el D.U. N° 002499, de 14 de enero de 2021.

**RESUELVO**

1. **APRUÉBESE** el Convenio Asistencial –Docente, suscrito entre el Servicio Médico Legal y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, de fecha 01 de agosto de 2024, el cual se inserta a continuación:

**“Convenio Marco Colaboración Docente**

**entre Servicio Médico Legal y Facultad de Odontología de la Universidad de Chile**

En Santiago de Chile a 01 de agosto de 2024 entre, el SERVICIO MÉDICO LEGAL, R.U.T.: 61.003.000-9 en adelante “el Servicio”, representado legalmente por su Directora Nacional, Dra. Marisol Prado Villegas, ambos domiciliados en Avda. La Paz 1012, Independencia, Santiago, por una parte y por la otra, la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile,

R.U.T.: 60.910.000-1 en adelante “la Facultad”, representada legalmente por su Decana, Dra. Irene Morales Bozo, ambos domiciliados en Olivos N° 943, comuna de Independencia, todos quienes para estos efectos declaran:

Considerando:

1.- Que, el Servicio Médico Legal es un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo objeto es asesorar técnica y científicamente a los Tribunales de Justicia y Ministerio Público en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito, así mismo le corresponde colaborar en la capacitación, docencia en esta área, a nivel nacional e internacional y en coordinación con organismos públicos y privados, universidades y demás centros de investigación forense.

En dicho contexto, la Ley N°20.065 prescribe que la organización del Servicio en materias de docencia, investigación y extensión corresponde al Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar, en adelante “ICY”, cuya existencia y labores son establecidas en los Arts. 5, 10, y 11 de la ya individualizada norma.

2.- Que, la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile es una unidad académica que tiene como misión convocar a jóvenes talentos y profesionales encargándose de su formación integral, en Pregrado, Postítulo y Postgrado, en la disciplina odontológica, con alto dominio de competencias científicas, técnicas y éticas, y del desarrollo del conocimiento científico mediante la investigación, docencia y extensión, desarrollándolos como recurso humano orientado a integrarse y participar activamente en las políticas de salud, además de satisfacer las necesidades de atención de salud de nuestro país.

3.- Que, ambas partes manifiestan su voluntad de establecer un Convenio Marco de Colaboración Docente (C.M.C.D), en virtud del cual ambas instituciones participarán en actividades de docencia de pregrado y postgrado, de investigación y de perfeccionamiento académico.

En este contexto la Institución de Educación Superior y el Servicio Médico Legal acuerdan el presente convenio, redactado en los siguientes artículos:

#### PRIMERO: Objetivos

El objetivo general del presente acuerdo es establecer las bases de cooperación entre el Servicio y la Institución de Educación Superior tendientes a desarrollar mecanismos de colaboración mutua, aunando esfuerzos y recursos disponibles para facilitar el conocimiento, el desarrollo y la investigación científica en el área de la Medicina Legal y con los siguientes objetivos específicos destinados a la Colaboración Docente:

- a. Contribuir a la formación de los profesionales o técnicos en aspectos de la Medicina Legal que les permitan lograr un desempeño competente en los ámbitos de su aplicación.

El convenio entre el Servicio y la Institución de Educación Superior no es, ni deberá consistir en una simple entrega de elementos educacionales, sino que a, de responder al propósito cierto de comprometer el propio desarrollo en una alianza de fines comunes. Esta alianza estratégica se entiende si ambas entidades asumen que el quehacer de la otra es un elemento esencial de sus compromisos y esfuerzos reales y concretos.

- b. Proporcionar al Servicio apoyo académico, material, técnico y humano de alto nivel de calidad en las actividades que le son propias.
- c. Recibir formación y capacitación para los funcionarios del Servicio que permitan mejorar su desempeño en beneficio de sus usuarios.

- d. Abrir espacios para líneas de investigación, en colaboración con la Institución de Educación Superior, cuyos resultados beneficiosos ayuden a resolver problemas locales y formen a un alto nivel técnico, a investigadores del propio Servicio.
- e. Generar Convenios Específicos en relación a temas emergentes y de común acuerdo entre las partes, los cuales serán incorporados como anexos al presente convenio.

#### SEGUNDO: Proyectos de Desarrollo

La Institución de Educación Superior y el Servicio podrán diseñar e implementar anualmente proyectos de desarrollo conjunto que tengan por objetivo, entre otros:

- a. Realizar asesorías por parte de la Institución de Educación Superior.
- b. Entregar al Servicio a título gratuito, equipamiento clínico o administrativo.
- c. Colaborar con las labores de docencia, investigación y extensión que desarrolla el Servicio como: publicación de revistas, ejecución de congresos, foros, seminarios, encuentros, entre otros. Para ello, la Institución de Educación Superior puede colaborar con préstamo gratuito de espacios universitarios (Auditorios, laboratorios, salas de computación, salas de clases, etc.).
- d. Implementar proyectos que impliquen mejoramientos de instalaciones e infraestructura del Servicio.

Los proyectos de desarrollo acordados entre las partes serán considerados al momento de firmar el Convenio Específico que se establezca conforme a la letra e) del artículo Primero del presente documento, de manera de resguardar los márgenes de equidad entre las instituciones.

#### TERCERO: Insumos

El Servicio aportará instrumentos, insumos y equipamiento médico que demande la ejecución de las acciones clínicas derivadas del convenio siempre que correspondan a las prestaciones que habitualmente otorga el Servicio a sus usuarios, respetando en todo momento el Principio de Probidad Administrativa.

#### CUARTO: Normativas aplicables

##### PARRAFO PRIMERO: Normativa general

El desempeño de los estudiantes y/o funcionarios de la Institución de Educación Superior y del Servicio que colaboren en el contexto del presente Convenio Marco de Colaboración Docente, se realizará bajo la normativa de sus respectivos estatutos jurídicos, estando su dependencia administrativa radicada en las autoridades de la institución correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los profesionales y estudiantes de la Institución de Educación Superior que cumplan funciones o tengan acceso a las dependencias del Servicio, quedarán sujetos a las normas de éste en lo concerniente a la reserva establecida en el artículo 23 de la Ley N°20.065.

##### PARRAFO SEGUNDO: Normativa específica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, se deja constancia que la normativa interna sobre la materia en el caso de la Universidad de Chile, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>; y en los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan; forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Asimismo, la Universidad declara reconocer la vigencia del “Procedimiento de Denuncia,

Investigación y Sanción del Maltrato, Acoso Laboral y Acoso Sexual” del Servicio Médico Legal, actualizado mediante Resolución Exenta N°2256, de fecha 18 de julio de 2019, el cual, de acuerdo al principio de universalidad que le orienta, señala: “Todas las personas que se encuentren desempeñando labores en el SML tendrán la posibilidad de denunciar hechos que atenten a su dignidad, independiente de la calidad jurídica bajo la cual se encuentre trabajando: titular, contrata, honorarios incluyendo a alumnos en práctica, así como las que pertenecen a empresas contratadas por el Servicio.”

Las individualizadas normas, y sus respectivas actualizaciones, serán aplicables en aquellos casos que, con ocasión de la ejecución del presente Convenio, sus eventuales prórrogas, modificaciones o acuerdos específicos a que dé lugar, se configuren los presupuestos materiales requeridos en sus respectivos objetos, sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que, pudieran ser procedentes respecto de los mismos hechos.

#### QUINTO: Responsabilidades de la Institución de Educación Superior

Si se presentaran denuncias o querellas de carácter penal, demandas civiles o reclamos ante Tribunales de Justicia o Instancias Administrativas por parte de usuarios o sus representantes legales en contra del Servicio por hechos atribuibles a alumnos, docentes o personal de la Institución de Educación Superior, ocasionados durante su permanencia en el Servicio; la Institución de Educación Superior asumirá frente a terceros, en forma solidaria, la responsabilidad por estos hechos, así como el pago de indemnizaciones, intereses y costas, que fueren establecidos mediante sentencia judicial ejecutoriada, pudiendo el Servicio Médico Legal repetir contra la Institución de Educación Superior. Las denuncias a este respecto se comunicarán a la Institución de Educación Superior, con la mayor premura posible mediante comunicación escrita dirigida al Rector.

La Institución de Educación Superior, será solidariamente responsable por los daños ocasionados por los alumnos y docentes que se encuentren en las dependencias del Servicio Médico Legal, en virtud del presente convenio, donde se vean afectados tanto los bienes públicos y privados como a los funcionarios del Servicio. Así mismo, deberán mantener el deber de reserva especificado en la cláusula Décimo del presente convenio y en los Convenios Específicos que se suscriban.

#### SEXTO: Contraparte Técnica

Las partes designan como contrapartes técnicas: a la Secretaria Ejecutiva del ICY por parte del Servicio y a la Directora de Campos Clínicos de la Facultad por parte de la Institución de Educación Superior, quienes ejercerán labores de comunicación, coordinación, supervisión y administración en el marco del presente convenio.

Las comunicaciones entre el Servicio y la Institución de Educación Superior se realizarán preferentemente a través de correos electrónicos entre las contrapartes técnicas mencionadas.

Les corresponderá a las contrapartes técnicas especialmente lo siguiente:

- a. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio, resolviendo dudas, problemas y dificultades con motivo de la aplicación de las disposiciones, manteniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios.
- b. Convocar/Asistir a reuniones periódicas de evaluación del convenio.
- c. Proporcionar a la Institución de Educación Superior información disponible y asistencia para el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones.
- d. Informar al director del Servicio y/o al rector de la Institución de Educación Superior cualquier incumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.
- e. Elaborar informe anual referido al cumplimiento del presente convenio proponiendo eventuales mejoras y/o modificaciones.
- f. Dar cuenta de los logros alcanzados y señalar las perspectivas futuras.

- g. Se faculta a la contraparte técnica del Servicio Médico Legal, para suscribir Convenios Específicos.

#### SÉPTIMO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia, una vez tramitado su acto administrativo aprobatorio por Resolución Exenta, por un periodo de 3 años, al término de los cuales se renovará automáticamente por iguales y sucesivos periodos, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Jefe Superior de la Institución, según corresponda, por escrito y deberá ser notificado con una anticipación de a lo menos sesenta (60) días corridos previos a la fecha de vencimiento del periodo respectivo. Sin perjuicio de lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

#### OCTAVO: Término Anticipado del Convenio

El Servicio Médico legal podrá poner término anticipado al presente convenio, mediante resolución fundada, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Mutuo acuerdo de las partes.
- b. Incumplimiento a causales consideradas como máxima gravedad en el presente convenio en especial aquellas relacionadas con las normas sobre sigilo o reserva, la política de igualdad de género, y las normas contra la violencia de género, la discriminación arbitraria, el maltrato laboral y el acoso sexual, incorporadas al presente documento.
- c. Incumplimiento grave a las normas que rigen en el Servicio por parte de los alumnos o académicos, especialmente de orden disciplinario.
- d. Incumplimiento de compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán las unidades del Servicio destinadas a sus prácticas profesionales.
- e. Incumplimiento del compromiso asumido con el Servicio Médico Legal referido a mecanismos de retribución.

#### NOVENO: Solución de Diferencias

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio o de los acuerdos específicos que se celebren en virtud de éste se solucionará por la vía de negociación directa, manteniendo siempre una relación armónica entre las partes.

#### DÉCIMO: Seguridad y Confidencialidad de la información

**a.** La Institución educativa se obliga a mantener en estricta reserva respecto de terceros ajenos, toda la información intercambiada, facilitada o creada con el Servicio Médico Legal, durante la vigencia y ejecución del presente convenio de colaboración docente. Sólo podrá intercambiar la información adquirida a consecuencia de las comunicaciones con el Servicio, a quienes haya sido previamente autorizados expresamente por el Servicio Médico Legal.

**b.** Por estricta reserva se entenderá: No divulgar, directa ni indirectamente, la información obtenida, intercambiada o creada con el Servicio Médico Legal; en adelante "Información de Servicio"; Abstenerse de usar indebidamente esta información, es decir, por canales no autorizados según el Servicio Médico Legal; Incurrir en omisión dolosa o culposa que permita a terceros sin autorización expresa tener acceso, conocer y/o utilizar tal información de Servicio, y; Guardar la seguridad y reserva, adoptando todas las medidas que fueren necesarias para evitar la violación de dicha confidencialidad de la información de Servicio.

**c.** La Institución educativa compromete además al resguardo de las instalaciones y mantenimiento de equipos que eventualmente y sólo para fines de la colaboración docente, facilite el Servicio Médico Legal.

#### DÉCIMO PRIMERO: Personería y comparecencia

La Personería con que actúa la Dra. Marisol Prado Villegas en representación del Servicio Médico Legal como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N° 85 de 17 de julio de 2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que nombra a Directora Nacional del Servicio Médico Legal, Doña Marisol Rossana Prado Villegas.

La personería de la de Decana Irene Morales Bozo para representar a la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario TRA N°309/95/2022.

Comparece igualmente a la firma del presente, a fin de coordinar las acciones que les son propias, el Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar, representado por su secretaria ejecutiva Dra. Francisca Silva Gálvez, según consta en Resolución Exenta RA 260/293/2022 de 12 de junio de 2022.

#### DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares

El presente convenio se suscribe en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y validez quedando 1 (uno) de ellos en poder de cada parte.

*Firman: Dra. Marisol Prado Villegas, Directora Nacional, Servicio Médico Legal; Dra. Irene Morales Boza, Decana, Facultad de Odontología, Universidad de Chile; Dra. Francisca Silva Gálvez, Secretaria Ejecutiva, Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar, Servicio Médico Legal.*

2. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el portal web Transparencia Activa de la Facultad de Odontología.
3. **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente Resolución al Título A, Subtítulo 2, Ítem 2.6, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

**DR. RODRIGO CABELLO IBACACHE**  
**VICEDECANO**

**DRA. IRENE MORALES BOZO**  
**DECANA**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

1. Contralor Universidad de Chile.
2. Asesoría legal.
3. Archivo Decanato.